



**GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
UNIDAD EJECUTORA PROAMAZONAS**



**RESOLUCION JEFATURAL DE ADMINISTRACIÓN N° 040 -2023-
G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS/UADM**

Chachapoyas, 09 AGO. 2023

VISTO:

La solicitud con fecha de recepción 31.05.2023; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitud con fecha de recepción 31.05.2023, el servidor Darwin Cisneros Sopla, peticona a la Unidad de Administración de la Entidad, licencia a cuenta de vacaciones, por el período de un (01) día, esto es para el día 02.06.2023;

Que, el artículo 49° del Reglamento Interno de Trabajo de la Unidad Ejecutora PROAMAZONAS, aprobado con Resolución Directoral Ejecutiva N° 031-2016-G.R. AMAZONAS-PROAMAZONAS/DE de fecha 31.03.2016, determina que la licencia es: "La autorización escrita que se concede al trabajador para no asistir al centro de trabajo por uno o más días";

Que, respecto al trámite de la solicitud de licencia a cuenta de vacaciones, el artículo 97° del Reglamento Interno de Trabajo de PROAMAZONAS, en el artículo 97° señala que: *El derecho vacacional es irrenunciable e intransferible y deberá tomarse obligatoriamente en el transcurso del año siguiente a aquel en que se generó el récord vacacional. El trabajador podrá fraccionar el descanso vacacional, presentando una solicitud escrita a la UE PROAMAZONAS para que este lo autorice, no pudiendo otorgarle el descanso vacacional en períodos inferiores a siete días naturales;*

Que, el derecho al descanso vacacional en el régimen laboral privado se encuentra regulado en la Constitución Política de 1993, el Decreto Legislativo N° 713-Ley de Descansos Remunerados, y su Reglamento, el Decreto Supremo N° 012-92-TR, modificadas por el Decreto Legislativo N° 1405 y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2019-PCM;

Que, la Constitución señala en su artículo 25° que los trabajadores "(...) tienen derecho a descanso (...) anual remunerado; su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio";

Que, en virtud del Decreto Legislativo N° 1405 y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, se establecieron las disposiciones para el disfrute del descanso vacacional remunerado cuyo ámbito de aplicación se encuentran los servidores del Estado, bajo cualquier régimen de contratación laboral, especial o de carrera, incluyendo al Cuerpo de Gerentes Públicos, salvo que se regulen por normas más favorables;

Que, el Decreto Legislativo N° 1405 en su artículo 3°, establece que el descanso vacacional remunerado se disfruta, preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida, salvo que se acuerde el goce fraccionado entre el servidor y la entidad. Por su parte, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405 establece, entre los procedimientos para el fraccionamiento del descanso vacacional, que la Oficina de Recursos Humanos de la entidad o la que haga sus veces, debe verificar que la solicitud de fraccionamiento se enmarca en los 30 días calendario de descanso anual y en los 7 días hábiles de fraccionamiento;

Que, el literal b) del artículo 8° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405 establece lo siguiente:

"Artículo 8.- Criterios para la programación del descanso vacacional

La aprobación de las solicitudes de goce vacacional debe cautelar que la programación del período vacacional completo o la suma de todos los períodos fraccionados no genere un descanso vacacional mayor a treinta (30) días calendario; en ese sentido, deberá observarse lo siguiente: (...)

b) *En el caso de que el período vacacional programado, ya sea completo o fraccionado, iniciara o concluyera un día viernes, los días sábados y domingos siguientes también se computan dentro de dicho período vacacional. Al momento de la programación de vacaciones deberá tomarse en cuenta*





**GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
UNIDAD EJECUTORA PROAMAZONAS**



**RESOLUCION JEFATURAL DE ADMINISTRACIÓN N° 040 -2023-
G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS/UADM**

dicha situación a efectos de evitar el otorgamiento de períodos vacacionales superiores al máximo legal establecido en el artículo 2 del Decreto Legislativo”.

Que, a manera de aclaración, de lo prescrito en la citada norma, tenemos que, en caso el periodo vacacional (ya sea completo o fraccionado) de un servidor iniciara o concluyera un día viernes, los días sábados y domingos siguientes también se computan dentro de dicho período vacacional;

Que, en el presente caso el servidor Darwin Cisneros Sopla peticiona hacer uso de las vacaciones, haciendo referencia que tiene pendiente tal derecho en el período 2020 y 2021, queriendo fijarlo específicamente para el día viernes 02.06.2023, por lo tanto, los días sábado 03 y domingo 04 de junio de 2023, se deben computar dentro de dicho período vacacional;

Que, en uso de las facultades contenidas mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 033-2023-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS/DE de fecha 31.03.2023, contando con los vistos de la Jefe de la Unidad de Administración y Asesoría Jurídica de la Unidad Ejecutora PROAMAZONAS respectivamente.

SE RESUELVE:

Artículo Primero. – **CONCEDER** al servidor Darwin Cisneros Sopla Licencia a cuenta de vacaciones, por el período de un (1) día, esto es el viernes 02 de junio 2023, debiéndose computar dentro de dicho período vacacional los días sábado 03 y domingo 04 de junio de 2023, por las razones antes expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo. - **INSERTAR** la presente Resolución en el Legajo Personal del servidor Darwin Cisneros Sopla.

Artículo Tercer. - **NOTIFICAR** la presente Resolución al interesado e instancias internas de la Unidad Ejecutora PROAMAZONAS, para los fines de ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

UNIDAD EJECUTORA PROAMAZONAS
UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN

CPC. Rosa H. Fernandez Damián
JEFA (a)

